



Correo Argentina Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Concesión 8188
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas

Dr. Alberto Federico Filippin

Ing. Mario Folquer

B. Oficial-Año XXXVI

Viernes 20 de Febrero de 1959 | N° 15

B. Judicial-Año XXIII

DIRECCION Y ADMINISTRACION PRADO 210

PARCE MARTES Y VIERNES

EJEMPLAR LEY 11.723

Registro de la Propiedad
Intelectual N° 573.421

ADVERTENCIA: Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 23 de agosto de 1923).

Dcto G. N° 220

CONVOCATORIA A ELECCIONES DE DIPUTADOS DEPARTAMENTALES

Catamarca, 4 de Febrero de 1959

VISTO:

La comunicación de la H. Cámara de Diputados de Provincia, dando cuenta del resultado del sorteo de bancas efectuado oportunamente, por el cual se determina el periodo de mandato de cada uno de los Señores Diputados y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la Provincia en los artículos 80 y 158 (Inciso 2.) y de la Ley 828 y complementarias, y teniendo en cuenta que el 25 de abril próximo terminan sus mandatos los Diputados por los departamentos de Santa María, Tinogasta, Pomán, Valle Viejo y Santa Rosa, Señores: Ramón Benjamín Juárez, José Emilio Flores, Angel Roque Magaquián, Miguel Nalib Saleme, Julio Zelarayán, Enrique del

Carmen Lobo y Ramón Hugo Salas, respectivamente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Convócase para el día 1º de marzo próximo, a los ciudadanos electores de los distritos electorales indicados a continuación a objeto de elegir Diputados a la H. Legislatura de la Provincia, en la siguiente proporción:

DOS (2) POR TINOGASTA, DOS (2) POR SANTA MARIA, UNO (1) POR POMAN, UNO (1) POR VALLE VIEJO, y UNO (1) POR SANTA ROSA.

Art. 2º.—Para el acto electoral que se convoca por el presente decreto, se utilizará el Registro Nacional de Electores, de conformidad a la impresión efectuada para las elecciones generales del 23 de febrero de 1958

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

SALAS
Alberto F. Filippin

Dcto. H. E. O. P. N° 2242-24-X-58—
Expdte: D-53/58—Autorízase a la Direc.
Provincial del Agua, para que adquiera en
compra directa permanente, a la firma «Lo-
ma Negra S.A.» (Santiago del Estero), ce-
mento portland en forma escalonada hasta
cubrir la cantidad de 18.549 bolsas con
destino a distintas obras que realiza dicha
Repartición.

Ley N° 1833 (Decreto 2244)

**AUTORIZASE LA CONSTRUCCION
DE UN CAMINO EN LA CIUDAD DE
ANDALGALA**

El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza De

LEY

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo de
la Provincia para que previo los estudios
correspondientes construya un camino que
una la Ciudad de Andalgalá con la po-
blación de la Aguada, correspondiente al
Departamento del mismo nombre.

Art. 2°.—Los gastos que demande el
cumplimiento de la presente Ley se toma-
rán de Rentas Generales con imputación
a la misma.

Art. 3°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Hono-
rable Legislatura a Veintisiete Días del
Mes de Setiembre del Año Mil Nove-
cientos Cincuenta y Ocho.

Gaspar H. Guzmán
Vice Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

Nicolás V. Ramírez Toledo
Secretario del H. Senado.

Angel Roque Magaquián
Presidente H. C. de DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de D D.

Catamarca, 24 de octubre de 1958

Decreto H. E. O. P. N° 2244

Conforme lo estatuido en el Artículo
14—de la Constitución de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provin-
cia la precedente honorable sanción; cúm-
plase, comuníquese é insértese en el Re-
gistro Oficial.

Registrada con el N° 1833

S A L A S
Mario Folquer

LEY N° 1834 (Dcto.) 2245

**AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE
DEFENSAS SOBRE EL RIO LA CAÑADA
(ANDALGALA)**

El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza de

LEY

Art 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo
para que previos los estudios correspon-
dientes, proceda a construir obras de de-
fensa sobre el Río La Cañada, Distrito de
Malli Segundo perteneciente al departamen-
to de Andalgalá.

Art. 2°.—Los gastos que demande el
cumplimiento de la presente Ley, se toma-
rán de Rentas Generales con imputación
a la misma.

Art. 3°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Hono-
rable Legislatura a Veintisiete Días del Mes
de Septiembre del Año Mil Novecientos
Cincuenta y Ocho

Gaspar H. Guzmán
Vice Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

Nicolás Ramírez Toledo
Secretario H. Senado

Angel Roque Magaquián
Presidente H. C. de DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 24 de octubre de 1958

Decreto H. E. O. P. N° 2245

Conforme lo estatuido en el Artículo 14
de la Constitución de la Provincia,